



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00259-00**
PROCESO: FIJACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARGARETH URQUIJO PEDROZA en representación del menor CYGU
DEMANDADO: YESID ADOLFO GASCON CARDENAS

Vistas las diligencias de notificación personal y electrónica al demandado, advierte el Despacho que sería del caso ordenar su rehacimiento, en razón a que, la parte demandante acreditó únicamente haber enviado el correo, pero omitió demostrar que el destinatario haya recibido exitosamente el mensaje de datos o que accedió al mismo, de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

No obstante lo anterior, se evidencia que el demandado señor **YESID ADOLFO GASCON CARDENAS** confirió poder especial, en virtud de la citación para notificación personal que le hiciera la parte demandante en su dirección física, por lo que, dicha circunstancia se adecua a la hipótesis de notificación por conducta concluyente prevista en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, este Despacho dispone **TENER** al señor **YESID ADOLFO GASCON CARDENAS** notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el transcurso del proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, desde el día en que se notifique por estado la presente providencia.

Aunado a lo anterior, se le **RECONOCE** personería a la profesional del Derecho **YINETH BAQUERO MONTERO** como apoderada judicial del demandado, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder presentado. Para efectos de que ejerza el derecho de contradicción y defensa, por secretaría **REMÍTASE** a su dirección electrónica el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc909dc70797b5a5bd4d403b868c8df4538a42125d1269beab58b83dd5df2578**

Documento generado en 15/12/2021 06:10:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>